

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió los anteriores memoriales en donde la demandante en coadyuvancia con la demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 30 de noviembre de 2020 para proveer lo pertinente.


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Carolina María Manrique Cañas
Demandado	: Diana Salazar
Radicado	: 2014-00095-00

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante en coadyuvancia con la demandada, han presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación con inclusión de las costas; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éstas diligencias.

Igualmente, se dispondrá oficiar a la Alcaldía Municipal De Armenia Quindío, a fin de que remitan a este Juzgado el Despacho Comisorio No. 0025 de fecha 05 de agosto de 2020, en el estado en que se encuentre

Finalmente, se accederá a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria requerida por las partes y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO con pretensión personal promovido por CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS, en contra de la señora DIANA SALAZAR, por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos de fechas 13 de marzo de 2014, 10 de septiembre de 2015, 22 de julio de 2016, 24 de mayo de 2018, 06 de marzo de 2020 y 15 de julio de 2020 (Fls.6, 36, 49, 56, 77 y 92 del cuaderno de medidas) consistente en:

- ✓ El embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada Diana Salazar identificada con la C.C. 41.959.636 tales como sala, comedor, equipos de sonido, televisores, nevera, horno microondas, horno tostador, lavadora, teatro en casa, obras de arte, computadores, Tablet ubicados en el edificio Asturias calle 8VA N 18-35 apartamento 302 de la ciudad. No se hace necesario librar oficio alguno, como quiera que dicha cautela no se llevó a cabo.
- ✓ EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes y cdt que posea la demandada Diana Salazar identificada con la C.C. 41.959.636 en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO ALIADOS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO PICHINCHA de la ciudad de Armenia, Q. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE oficio pertinente.
- ✓ EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes y cdt que posea la demandada Diana Salazar identificada con la C.C. 41.959.636 en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, Capitalizadora Colpatría, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO PICHINCHA de la ciudad de Armenia, Q. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE oficio pertinente.
- ✓ EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, C.D.T, títulos de capitalización o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada DIANA SALAZAR identificada con la C.C. 41.959.636, en las entidades bancarias: BANCO BANAGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, COOPERATIVA COASMEDAS, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA y BANCO BANCOMPARTIR de la ciudad Armenia Quindío. LÍBRESE oficio pertinente.
- ✓ EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario que posea la demandada DIANA SALAZAR identificada con la C.C. 41.959.636, en las entidades bancarias: BANCO BANAGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, COOPERATIVA COASMEDAS, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., BANCO HELM BANK, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCOMPARTIR y BANCO FALABELLA de la ciudad Armenia Quindío. LÍBRESE oficio pertinente.
- ✓ EL EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No.280-60982 y 280-60971 denunciado como de propiedad de DIANA SALAZAR identificada con la C.C. 41.959.636. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales Para Los Juzgados Civiles Y De Familia, LÍBRESE el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad.
- ✓ EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario que posea la demandada

DIANA SALAZAR identificada con la C.C. 41.959.636, en las entidades bancarias: BANCO BANAGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, COOPERATIVA COASMEDAS, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA e ITAU de la ciudad Armenia Quindío. LÍBRESE oficio pertinente.

- ✓ El SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No.280-60982 y 280-60971 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Armenia, Q y denunciados como de propiedad de la demandada DIANA SALAZAR identificada con la C.C. 41.959.636.

TERCERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal De Armenia Quindío, para que remitan a este Juzgado el Despacho Comisorio No.0025 de fecha 05 de agosto de 2020, en el estado en que se encuentre.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

CÚMPLASE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.